



RECURSO DE REVISIÓN:

Expediente: **RRA 607/25.**

Nombre del Recurrente,
artículos 115 de la
LGTAIP y 61 de la
LTAIPBGEO.

Recurrente

Sujeto Obligado: Secretaría de
Bienestar Tequio e Inclusión

Comisionado: Josué Solana
Salmorán.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTICINCO.** -----

Visto el Recurso de Revisión presentado mediante el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia el día veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco y recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante el treinta de septiembre del año dos mil veinticinco, registrado con el número **RRA 607/25** y turnado por la Secretaría General de Acuerdos a la ponencia del Lic. Josué Solana Salmorán el mismo día, por el cual quien se denomina Z Z Z, promueve en contra del Sujeto Obligado **Secretaría de Bienestar Tequio e Inclusión**, señalando como razón de la interposición: *"GRACIASM SU ACTUAR CONTRIBUYE LA TRANSPARENCIA."* (sic) a su solicitud de información realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia en fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco, registrada con número de folio 202553725000146, por lo que, se tiene que:

ÚNICO.- El Artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece los requisitos que se deberán contener en el recurso de revisión, estableciendo en su fracción VI las razones o motivos de inconformidad:

Artículo 140. El Recurso de Revisión deberá contener lo siguiente:

VI. Las razones o motivos de inconformidad;

En razón de lo anterior el artículo 137 prevé las causas por las cuales el recurso de revisión es procedente:

Artículo 137. El recurso de revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. *La clasificación de la información;*
- II. *La declaración de inexistencia de información;*
- III. *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. *La entrega de información incompleta;*
- V. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*

VII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*

VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*

IX. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*

X. *La falta de trámite a una solicitud;*

XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*

XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*

XIII. *La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los sujetos obligados, derivada del cumplimiento de la resolución a un Recurso de Revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante el Órgano Garante.

De esta manera, el recurrente establece como motivo de inconformidad: "GRACIASM SU ACTUAR CONTRIBUYE LA TRANSPARENCIA", sin embargo, tal inconformidad no encuadra en ninguna de las causales previstas por la Ley de la materia anteriormente citada.

En este sentido, el artículo 154 fracción III de la Ley en cita, establece que una de las causales de desechamiento es aquella en la que no se actualice ninguna de las causales de procedencia:

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;

Por lo que al actualizarse una causal de improcedencia con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Comisionado Ponente:

ACUERDA

Primero.- Se desecha el Recurso de Revisión al no actualizarse ninguna de las causales de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Av. Hidalgo, 123, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 / 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



137, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero.- Remítase el Recurso de Revisión a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano garante para su archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acuerda y firma el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa con el Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez, Secretario de Acuerdos, que da fe. **Conste. - -**

COMISIONADO INSTRUCTOR

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Josué Solana Salmorán

Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez



